

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5657 / 4152

Nadal Penilla, José

Guaso

1942 - 1943



4152

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

nº 688, Audiencia Provincial
Huesca

Expediente nám. 4152

contra JOSE NADAL PENILLA

de Guaso (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

DIVIGENCIA.- Doy cuenta de haberse recibido en este Tribunal el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 146-38 seguido entre otros, contra José Nadal Penilla y de que dicho testimonio obra unido al expediente número 3738 de este Tribunal, cuyo expediente se encuentra en el Juzgado Instructor de Huesca; certifico.- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; en vista de lo manifestado en la anterior diligencia, instrúyase expediente contra José Nadal Penilla vecino de Quero y remítase oficio al Juez Instructor provincial de Huesca, a fin de que proceda a deducir la parte necesaria del testimonio mencionado a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente; certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.



Diligencia de que esta fecha se remite ficha
de R. J. V. Almeida odo de Morro
de mil novecientos cincuenta y
tres.- Certifico

Vilas



3.
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Nº.....
Expediente nº. 4152

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentar contra
José Nadau Penilla.
como incursión en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 12 marzo 1942
El Juez Instructor Provincial



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Nº 30



S- bienes.

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4152

Año 1942

Registro entrado núm. 1979

CONTRA

JOSE FADAL PERILLA

CLASO

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Diaz-Guerra



5
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Rapto. n.º 4152

1979

Querato

Obrando en ese Juzgado, unido al expediente que se sigue con el número 3739, el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 196-37 contra José Nadez Fernández, desglosará V.S. la parte necesaria de dicho testimonio a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939, para instruir el expediente político contra el mencionado individuo.

De la presente me acusará recibo así como de la incoación del procedimiento aludido.

Dios que salvó a España, guarde a su Cariñoso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de febrero de 1942.

De O. de S.S.
EL SECRETARIO

C. M. M.

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE
HUESCA

PROVINCIA, - En la Plaza de Huesca a nueve de marzo de mil novecientos
noventa y dos.

Por recibida la presente orden de proceder de la Superioridad contra JOSÉ FADAL PERILLA, registré, suscrito recibo y dedico
caso testimonio, el que se dará a continuación de aquella, dejando no-
te mediante diligencia en el expediente del cual se extrae, y en cum-
plimiento de lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno
de fecha 17 de febrero último practiquese solamente las diligencias
de carácter urgente.

Lo mandó y firmó S. *[Firma]*

Voy R. *[Firma]*

Anavandres

DON JUAN PABLO SÁNCHEZ DÍAZ GUERRA, CABRERO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUICIO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA, DEL QUE SE JUEZA INSTRUCTOR DON ROBERTO ASÍN Y LLARTE;

CERTIFICO: que en el procedimiento de Responsabilidades Políticas número 2739 seguido contigo al expedientado GREGORIO GARCÉS MELIZ obra sentencia que copiado a la letra dice así:

"Don Juan Ignacio Lacasa, Oficial 3º Hº del C.J.M., secretario del pr
ocedimiento sumarial de urgencia nº 196-1936, del que en Juez In-
structor el Oficial 1º del mismo cuerpo D. José López Javierre.- Cer-
tifico que en el mencionado procedimiento obra sentencia que testifi-
ca quanto de mil novecientos treinta y ocho.- Visto por el Consejo de
Guerra permanente nº 2 la presente causa sumarial de urgencia
nº 196 del Juzgado de Boltanya, negativo contra los procesados GREGO-
RIO GARCÉS MELIZ, y 20 más. Cito el fiscal, el defensor y los pro-
cesados y siendoponente el Oficial Primero Hº del C.J.M. Don Luis
Solano Costa.- ESCRIBUIMOS: Porbado y así se declara que el proce-
sado GREGORIO GARCÉS MELIZ de 66 años, casado natural y vecino
de Guaso, en virtud del levantamiento perteneciente a Unión Republicana
una trayecto en su pueblo el munante rojo se afilió a la CNT y fo-
ró parte de un Comité revolucionario no constando su intervención
personal en hechos de mayor gravedad y si en la incitación por los
fondos por unas salientes pechadas de la sociedad obrera beneficiosa,
distinguiéndose como propagandista y siendo de dudosa conducta y de
malfactor; los procesados MAXIMILIANO CABRERA MORENL, AVELINO BUEGO PE-
REZ, ANTONIO CLEMENTE BURRIAN, JOSÉ MELIÉS REVILLA, RAMÓN MARÍN RE-
LLOZAS Y JOSÉ FADAL PERILLA de 30, 51, 52, 55, 22 y 55 años respon-
sivamente todos cesados naturales y vecinos de Járkovas los tres pri-
meros y el quinto, siendo el 4º de Planella y último de Guaso to-
dos igualmente formaron parte de los Comités o consejos Municipales
que rigieron la vida local de esos pueblos en determinadas epi-
odios del munante rojo sin que por otra parte consten su intervención
atendido en hechos de carácter criminal.- 2º COMITIDUMBO: que los a-
tos realizados por los mencionados que se hace referencia en el resul-
tado correlativos a esta sentencia si bien constituye una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal es indudable que de un
doble análisis objetivo de los actos realizados por ellos y subjetivo
en cuanto a las antecedentes culturales y grado de perversidad no
permite atribuirles en la relación marxista una actuación tan deses-
tada como los negros de la adhesión a la rebeldía, sino que no la ca-
lificación jurídica ha de ser de todos más benigna al reputarlos mo-
nos seres auxiliares a la rebelión, delito que provoca y sanciona el
artículo 240 del Código de Justicia Militar.- 4º CONSEJIDUMBO: y por
lo que respecta a la ejecución de circunstancias modificativas de la
responsabilidad penal, que en el procesado BALESO TORRES, concurre
la atenuante falta de perversidad personal que define al art. 172 del
Código de Justicia Militar; en el procesado OLIVAR, concurre la atenuan-
te de falta de transcurriendo del mismo artículo, circunstancia sobre
que en estos casos pueden considerarse como muy modificativas

rectos de rebajar la pena en un grado a tenor de los dispuestos en la regla 6º del art. 67 del Código Penal Común; en los procedimientos SIMON PEREZ, ANDRES GARCES, CALIBRA, ALBOS, CLEMENTE, POLICAS, RAMON M. SANTOS y MAJAL concurren al conjunto de atenuantes a que hace referencia el mencionado art. 173 procediendo rebajar para ellos en los grados la pena correspondiente y sin que sea de apreciar circunstancias en los demás procesados.- 5º COMISARIADO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que procedente declarar tal responsabilidad con tal determinación y cuantía se hará en la forma que determina el D.L. de 10 de Enero de 1927.- VISTOS los citados artículos 226, 240, 173 del Código de Justicia Militar y 67, 68, 69, 70 y 75 del Real Decreto y demás de generales de ejecución.- PALLARES: que debemos considerar y condenamos los procedimientos JOSE LACO DE LAERDA, ANTONIO ALFIL SILLACARO, ENRIQUE TORRES MANAC, JOSÉ OLIVIANO BERNARDO, SIMON PEREZ OMUS, ANDRES GARCES PALLARES, MAXIMILIANO CABRERA BORRUELO, ACUERDO DURAS PEREZ, ANTONIO RODA PRINILLA (dijo JOSE ANTONIO CLEMENTE HUISANO), JOSÉ FELICES REVILLA, RAJON MAGNUA BOLLOSTAS, autores todos ellos de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias en los dos primeros, con una atenuante muy cualificada en el 3º y 4º y los restantes con varias atenuantes a las penas de 12 años y un día de reclusión menor a los primeros; de 6 años y un día de prisión mayor a los 3º y 4º, de dos años de prisión menor a los que les siguen SIMON PEREZ Y ANDRES GARCES y a todos los restantes a la de un año y un día de igual prisión, con las aclaraciones, a los concedidos a la reducción de suspensión de todo fergo y de derecho de sufrirlo durante la misma; Se de abono para todos los encartados a la pena privativa de libertad de la totalidad de la eventual sufrida en esta causa.- Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jose Luis Almico.- Juan Sanchez, Evaristo Quintana, Carlos Cogollos del Hoyo, Luis Solano Rubirosa.- Igualmente certifico que en el citado procedimiento obra documento de aprobación que copiado literalmente dice así: En "Arganda" a 6 de septiembre de 1926.- Tercer Año Triunfal. RESOLVIMOS: que el Consejo de guerra armado reunido en Huesca el dia 26 de agosto ultimo para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumarialista de urgencia contra ERGONIO GARCES MELLÍ y otros y CONDELLARDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y ello se consta; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y sentence ajustada. Apercibido lo sentenciado tanto de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Vistos el decreto nº 65 del 1º de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Acelvan los autos a su instructor para cumplimiento, notificación, ejecución de testimonio y demás trámites de ejecución.- Al certificado Ramiro de la Torre, rubricado.- para que conste y su remisión a la Junta de Incautación de Huesca de la Provincia de orden y visto de D.D. en Huesca a 10 de septiembre de 1.926.- Tercer Año Triunfal. Vº Bº José López Juárez.- Juan Lacasa.- rubricado May un sello en tinta que dice: 2º Cuerpo de Ejercito

I para que conste y surta los efectos oportunos con la orden de proceder adjunta, expido el presente con el Vº Bº de S.S. en Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

DILIGENCIA

Doy fe.

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interéssese informes urgentes, al Alcalde, Curia párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librés carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del oculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mando y firma S.S. de que hoy fe.



Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S.S.
Doy fe.

Sánchez
Sánchez



84

Por providencia dictada en el día 4 de hoy ha acordado practicar las diligencias que me abajo se indican, referentes al expediente de José Magdal

Olivella, para lo que comisión a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas.

BUSCA a 26 de Marzo de 1942.

EL JUZGADO MUNICIPAL DE Quito.



SH. JUZGADO MUNICIPAL DE Quito

DILIGENCIA DE SE INFORMAR

- 1.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente de arriba indicado, quienes les tasarán con arreglo al valor que tenía los sísmos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito, les trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitiré a este Juzgado en unión de la presente carta orden. Reiteraré V. directamente los informes si transcurran cinco días sin haberlos ejecutado.
- 3.- En breve informe que V., hará por separado consignaré con toda claridad al establecimiento fiscal o lugar donde se encuentra el expediente, preguntando al efecto a las familias de este o a las personas que pueden estar enteradas. Si el expediente va casado, hijos y personas a las cuales tiene obligación de mantener, expresando número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

PROVINCIAL JUEZ
SR. CHELIZ.

Porrecibida enel dia de ayer la carta orden que antecede,
de, cumplase cuanto en la misma interesa el Sr. "Juez Instrutor Provincial de Responsabilidades politicas. Cítese de
comparacion ante este Juzgado municipal para el dia tres del
actual y hora de las diez, alos vecinos de esta localidad D.
Joaquin Coronas Lacort, D. Candido Lanau Lanau y D. Antonio Che
liz Juste para que evacuen el informe que interesa la carta or-
den antes citada.

Trasladense con atento oficio y ruego de que sean cumpli-
mentadas dentro del plazo legal las cuatro solicitudes de infor-
me de bienes que a la repetida carta orden acompaña el citado
Sr. Juez Instrutor.

Hagase el informe correspondiente a que se refiere el apar-
tado tercero de la tan repetida carta orden.

Hecho que sea todo remitase estas actuaciones a su proce-
dencia. Lo acuerda manda y firma, D. "a nuel Cheliz Aguilar,
Juez Municipal de Guaso a dos de Abril de mil novecientos cu-
y dos de que certifico.



El Juez Municipal.

José Nadal Partiz

El Secretario.

J. S. Estell

DILIGENCIA----- Hoy dos de Abril de 1942.

Por la presente diligencia, yo el Secretario, hago constar,
que con esta misma fecha se remiten a las autoridades que han
dirigidas las cuatro solicitudes de informes de bienes referente
al expedientado José Nadal Penilla con ruego de que sean devuel-
tas a este Juzgado a la mayor brevedad posible y siempre dentro
del tiempo reglamentario, de que certifico.

El Secretario.

J. S. Estell

los vecinos de esta localidad D. Joaquin Coronas Lacort, D. Cándido Lanau Tamau y D. Antonio Cheliz Justo, para que comparezcan ante el Juzgado municipal el dia tres del actual y hora de las diez con fin de que evacuen el informe solicitado. Y de quedar enterados, firman de que certifico.

Los Notificados

Joaquin Coronas,

Candido Lanau

Antonio Cheliz

El Secretario

COMPARCENCIA

En Guaso a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, hallándose celebrando audiencia pública el Juez municipal que suscribió asistido del infrascrito Secretario, comparecen D. Joaquin Coronas Lacort, D. Cándido Lanau Lanau y D. Antonio Cheliz Justo, los tres de profesión ladrones, mayores de edad y naturales y vecinos del presente pueblo de Guaso quienes enterados de la carta orden que encabeza estas diligencias tienen el honor de emitir el siguiente:

INFORME: Que conocen los bienes pertenecientes al expedientado José Nadal Panilla, y que teniendo en cuenta el valor que tienen los mismos antes del Movimiento Salvador de España los tasan en la siguiente forma.

Valor de fincas rústicas: Seis mil pesetas
Valor de fincas urbanas: Dos mil seiscientas Ptas. 6'000

Valor de la pecuaria: Mil setecientas cincuenta. 2'600
Suma total: 10'350

Y para que conste firman el presente con el Sr. Juez de Yo el Secretario certifico.

Los comparecientes

Joaquin Coronas

Antonio Cheliz

El Juez municipal.

Candido Lanau

Hernan Pachis

INFORME
EL SR. JUEZ MUNICIPAL

En Guaso a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos/ En cumplimiento del apartado 3º de la carta orden que encabeza estas diligencias, el Juez que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME: El expedientado José Nadal Panilla se encuentra en esta localidad y librado en su propia casa, este individuo es casado con Ramona Bardaji Lacambra, tiene en la actualidad los hijos que a continuación se expresan. José M. Nadal Bardaji, Ramona Nadal Bardaji, Victor Nadal Bardaji, Ramon Nadal Bardaji y Maria Nadal Bardaji, los dos primeros casados el tercero en el Ejercito y los dos últimos menores de veinte años en su compañía, no percibe sueldo ni jornal a excepción del primero que se encuentra trabajando fuera de esta localidad.

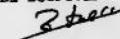
Y para que conste firmo el presente en Guaso a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal.


Hernan Pachis

DILIGENCIA

Guaso a 6 de Abril de 1942.
Por la presente diligencia, yo el Secretario, hago constar que con esta fecha quedan unidos a estas diligencias los informes solicitados al Sr. Alcalde, Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil a que pertenece este distrito, Sr. Cura Párroco y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de que certifico.

El Secretario


OTRA

Guaso a 6 de Abril de 1942.
Cumplimentada que ha sido la presente(digo) la carta orden que encabeza estas diligencias, con esta fecha se remite a su procedencia de que certifico.

El Secretario




La finca Roldán 3000 ptas
 Jardines - 2300 " "
 Peñarroya - 1600 "
 Total 9100 ptas

En cumplimiento
 de acuerdo informado
 en la respectiva escritura
 de fecha 36 del año
 y reunido por el Señor
 Juan Melancipar de
 Guaso, tengo el honor
 de participar a la res-
 pectada autoridad de
 V. S. que los bienes
 del experimentado José
 Martín Peñalva, marqués
 real y vecino de Guaso
 para fincas del que
 fijo sobre con arreglo

1281

o su valor aproximado con una
resolución del G. M. N. como al
margen se suscribe.

Dijo que de la R. S. m. en la
Zaragoza 3 abril 1941
El Banco Popular
D. Joaquín Biedma
Joaquín Biedma
Biedma

Huesca Juez Instructor de Responsa-
bilidad Políticas
Huesca

NOMBRES ESPAÑOLA TRADICIONAL
Y DE LAS J. O. N. S.
FUTURA LOCAL DE
GUASO

Registro salida n.º

1800'00
9750'00

En fincas Rurales
En fincas Urbanas
Pecuaria
Total

SALUDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a su atento
oficio de fecha 26 de Marzo próxi-
mo pasado, teno el honor de infor-
mar a V. S. lo siguiente:

Que los bienes del expedien-
tado José Nadal Bandilla de esta ve-
cindad, a juicio del que suscribe,
con anterioridad al Glorioso Mo-
vimiento Nacional tenian el valor que
al margen se expresa.

Por Díos por España y su Revolu-
ción Nacionalsindicalista.

Guaso a 3 de Abril de 1941
El Jefe Local

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabili-
dad Políticas

H U E S C A

En cumplimiento a su atento oficio de fecha 26 de Marzo
próximo pasado tengo el honor de informar a U.S. lo siguiente.

Ser los bienes del expedientado José Nadal sonilla natural y vecino de esta localidad a finales del que suscribe tienen un valor aproximado antes del f. M. W. como sigue:

Valor de fincas Rurales	5,500
Edificios —	3,400
Pecuario —	1,700
Total General	9,600

Días -

guarde a V.S. muchos
años

Guasa 3 de abril 1942



El Alcalde
Jesús Gómez

14/10

En cumplimiento a su atento oficio
de fecha 26 del actual, al dorso del
presente tengo el honor de informar a
V. S. sobre el valor aproximado de los
bienes que posee el expedientado veci-
no de esta localidad José Nadal Penilla
cuyo valor que se expresa es el que a
juicio del que suscribe tenian con an-
terioridad al 16 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Guasa a 4 de abril de 1942

El Cura encargado

Domingo Fernández
Pérez

Umo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas
Huesca

Umo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

H U E S C A

DORSO QUE SE CITA

VALOR DE LAS FINCAS RÚSTICAS:
VALOR DE LAS FINCAS URBANAS
VALOR DE LA PECUARIA

Total

5600,00
2550,00
1800,00
10150,00

En Huesca a ve de Abril de 1940
De orden del V. guardia civil la
presente diligencia a los auto de su
causa.

Doy fe.
J. Martínez

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procedese dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuarto ejemplar en donde conste la entrega y el recibi suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

J. Martínez

Doy fe.

J. Martínez

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

J. Martínez

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES
Recibida nota de responsabilidad política de **JOSÉ HUESA** seville
SALIDA 4152 del juzgado de **ZERAGOZA** Provincia de **Huesca** n.º 686
10 MAR 1943
El Juez que Registra.
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Responsable de la prisión, hogar social o
socios en el que se ha hecho la
solicitud.

17

A U T O

En Barbastro a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra Jose Nadal Penilla, vecino de Cuauso,
apareciendo del mismo que el acusado Izquierdista del Comité rigiendo
en determinada época la vida local de su pueblo, sin haber tenido in-
tervención destacada en hechos de índole criminal, siendo condenado
como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis
años y un día de prisión mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curia
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la
situación económica y bienes del acusado, resulta que —— tiene bienes que han sido taquedados
periodicamente en 13350 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Ju-
godo, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes
del acusado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la 9 de
Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresece el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra Jose Nadal Penilla,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia
simple del mismo con atento oficio, interesándole acusa de recibido; y una vez firme por haber transcurrido
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-
forme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y
de las J.O.N.S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su
Circular; portiéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monzón, Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ prorrrogue de jurisdicción del de Mol-
taha, doy fe.—

18

DILIGENCIA.— Con la misma fecha y atenta comunicación se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca para que la sirva de notificación, day 20.—

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 16 de Abril último en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 30 del Juzgado y 4152 de la Audiencia, seguido contra

JOSÉ NATALE PENILLA

vecino de Huesca,

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dics guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 8 de Mayo de 1943.



St. Juez de Instrucción de

P. O. I. T. F. N. A.

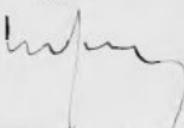
Diligencia de Cn Bol
 Tarea á siete de
 Febrero de 1945 se
 dirige carta orden al
 Juez municipal de
 Guato, de que oficie.
 Tarea cloral



videncia del Magistrado } Nueve, veintisiete de enero de mil nove-
Juez Sr. Díaz-Ayundu. } cientos cincuenta sesenta y uno.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior se-
 plemente para su archivo en este Juzgado, cumplese lo ordenado.

Lo mandó y firma S.º day 16.-




Diligencia. Seguidamente se cumplen los acordados day 16.-




G 2101036